

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO.



#UnidosSiempre



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN MATEO ATENCO
2025-2027



LIBRO OCTAVO

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE SAN MATEO ATENCO



LIBRO OCTAVO CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DEL AYUNTAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE SAN MATEO ATENCO.

TITULO PRIMERO DE LA ÉTICA EN EL SERVICIO PÚBLICO

Capítulo Único De las Disposiciones Generales

Artículo 8.1.- El presente Código tiene por objeto establecer los valores y principios éticos que surgen de la más alta calidad del ser humano, y que deben observar las y los servidores públicos de la Administración Pública y del Ayuntamiento de San Mateo Atenco, en su desempeño en la prestación del servicio público hacia el ciudadano, y su actuar se traduzca en un ejercicio profesional, humano, honesto y transparente ante la sociedad a la que sirven.

Artículo 8.2.- El Código de Ética será aplicable a las y los servidores públicos del Ayuntamiento de San Mateo Atenco que desempeñen un empleo, cargo o comisión; entrañará el acatamiento de los principios y valores constitucionales del servicio público, velando en todo momento por la prosecución del beneficio de la ciudadanía atenuense, evitando requerir o recibir dádivas, ventajas o beneficios personales.

Artículo 8.3.- Las y los titulares de las dependencias administrativas del gobierno municipal, difundirán el presente Código de Ética y Conducta, entre las y los servidores públicos a su cargo, a través de medios físicos o electrónicos, para su debida observancia.

Artículo 8.4.- Para los efectos del presente Código de Ética y Conducta, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal. Las dependencias, entidades, unidades administrativas y organismos descentralizados.
- II. Ayuntamiento. El Ayuntamiento Constitucional de San Mateo Atenco.
- III. Código. Al Código de Ética y Conducta del Ayuntamiento de San Mateo Atenco.
- IV. Conflicto de intereses. A la afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las y los servidores públicos, debido a intereses personales, familiares o de negocios.
- V. Comité. El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público.
- VI. Denuncia. La narrativa que formula cualquier persona de forma verbal, por escrito o por medios electrónicos, sobre un hecho o conducta atribuida a un(a) servidor(a) público(a) presuntamente contraria al presente Código.



- VII. Directrices. Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios previstos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- VIII. Ética Pública. Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción la prevalencia del bienestar de la sociedad.
- IX. Factor de Riesgo. Actos o hechos en los que potencialmente pudieran transgredirse principios o valores y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen dependencias y entidades en términos por lo ordenado en los artículos 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- X. Funciones. Las obligaciones, acciones o actividades contenidas en las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, que corresponde cumplir a las y los servidores públicos en el ejercicio de sus atribuciones.
- XI. Impedimento Legal. Restricción normativa que imposibilita a las y los servidores públicos a conocer de un determinado asunto u ocupar un cargo.
- XII. Juicio Ético. Ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleven a cabo las y los servidores públicos, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de sus funciones.
- XIII. Ley General. A la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XIV. Ley de Responsabilidades. – A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- XV. Órgano Interno. Al Órgano Interno de Control.
- XVI. Principios de la Función Pública. Son la honradez, lealtad, legalidad, imparcialidad, equidad, igualdad y eficiencia de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, Bando Municipal de Policía y Gobierno de San Mateo Atenco, que en la prestación del servicio público, garanticen la obtención de mayores niveles de eficiencia y eficacia del aparato municipal, y una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos conforme a las disposiciones legales aplicables.
- XVII. Servidores (as) Públicos (as). Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal.
- XVIII. Valores. Conjunto de virtudes de las y los servidores públicos en cuanto a su actuación y su relación con su entorno laboral.



TITULO SEGUNDO DE LOS VALORES ORIENTADOS AL SERVICIO PÚBLICO

Capítulo Primero

De los Valores en el Servicio Público

Artículo 8.5.- Los valores orientados al servicio público son los que se enumeran a continuación, y que deben prevalecer en el actuar de todo servidor(a) público(a) en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión:

- a) **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- c) **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- d) **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o afiliación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- e) **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- f) **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y



conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

- g) Cooperación: Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- h) Liderazgo: Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

Capítulo Segundo

De los Valores Orientados a la Protección del Medio Ambiente y Patrimonio Cultural

Artículo 8.6.- En el ejercicio de sus funciones las y los servidores públicos, observarán los valores señalados en el presente código para la Protección del Medio Ambiente y Patrimonio Cultural, atendiendo lo siguiente:

- I. Fomentar la conservación del entorno ecológico y protección al medio ambiente;
- II. Propiciar el desarrollo sustentable y procurar que sus acciones fomenten la preservación del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente del Municipio;
- III. Cuidar y preservar de manera eficiente y racional los recursos naturales existentes en el municipio, procurando el bienestar de la población en general, sin afectar o comprometer el medio ambiente y la calidad de vida de las generaciones futuras;
- IV. Fomentar la conservación del patrimonio cultural;
- V. Contribuir al cuidado del patrimonio histórico, documental, arquitectónico y artístico de la cultura regional, nacional y universal, con base en el respeto a la pluralidad y diversidad de las tradiciones, lenguas y culturas existentes en el Municipio;

Capítulo Tercero

De la Perspectiva y Paridad de Género

Artículo 8.7.- En el servicio público municipal se implementará en los planes, programas y acciones, la perspectiva de género como un eje transversal, el cual atenderá, entre otros rubros, los siguientes:

- I. Difundir la igualdad entre hombres y mujeres;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- III. La no discriminación;
- IV. La libertad de hombres y mujeres;



- V. La Sensibilización;
- VI. Promover un trato de respeto, equidad e igualdad entre las personas, sobre todo entre compañeras y compañeros;
- VII. Seleccionar y promover al personal de forma equilibrada entre las y los aspirantes, ello con independencia del cargo, puesto o comisión;
- VIII. Ser sensible a las responsabilidades de maternidad y paternidad del personal, implementando mecanismos que permitan conjugar la vida social, familiar y laboral;
- IX. Reconocer que la maternidad no es impedimento de la promoción en la esfera laboral, ni condiciona la contratación o permanencia laboral;
- X. Otorgar igual remuneración para mujeres y hombres por el ejercicio de las mismas funciones;
- XI. Promover tareas o funciones fuera de los estereotipos sexuales tradicionales, asignando estas en función de la aptitudes, capacidades y particularidades de las personas;
- XII. Abstenerse de utilizar un lenguaje que excluya a las personas o denote sexismo, eliminando los tratos desiguales y ofensivos para mujeres y hombres;
- XIII. Evitar todo tipo de violencia ya sea verbal, física, psico-emocional o sexual fomentando su sanción y erradicación entre servidoras, servidores públicos y ciudadanía en general;
- XIV. Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades; y lograr el reconocimiento a las diferencias de género, sin que éstas impliquen una razón para discriminar.

TÍTULO TERCERO. DE LOS PRINCIPIOS ORIENTADOS AL SERVICIO PÚBLICO.

Capítulo Único.

De los principios.

Artículo 8.8. Los principios orientados al servicio público son los que se describen a continuación:

- a) **Legalidad:** Las Personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- b) **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- c) **Lealtad:** La personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.



- d) Imparcialidad: Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o perjuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e) Eficiencia: Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) Economía: Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- g) Disciplina: Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- h) Profesionalismo: Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- i) Objetividad: Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- j) Transparencia: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- k) Rendición de cuentas: Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- l) Competencia por mérito: Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- m) Eficacia: Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.



- n) **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- o) **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

TITULO CUARTO

DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD EN EL SERVICIO PÚBLICO

Capítulo Único

De las Reglas de la Integridad

Artículo 8.9 Tomando en cuenta los principios rectores y valores antes definidos, se presentan las reglas de integridad del Ayuntamiento y Administración Pública de San Mateo Atenco, las cuales definen las pautas que deben guiar las actuaciones de los servidores públicos municipales, a partir de los siguientes criterios:

- a) **Actuación Pública.** El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.
- b) **Administración de bienes muebles e inmuebles.** El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- c) **Comportamiento digno para cumplir con el marco jurídico aplicable y evitar cualquier conducta que pueda desacreditar al Ayuntamiento y Administración Pública Municipal de San Mateo Atenco.** Negarse a cumplir instrucciones ilegales no solo es lo correcto, es una obligación. Ningún superior jerárquico tiene la autoridad para ordenar que se infrinja la Ley, el Código de Ética y las políticas o principios rectores del servicio público.
- d) **Contrataciones, licencias, permisos y concesiones.** El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se debe conducir con transparencia, imparcialidad y legalidad, orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garantiza las mejores condiciones para llevar a cabo las actividades de la Administración Pública Municipal.



- e) Control Interno. El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.
- f) Cooperación con integridad en el desarrollo de sus funciones, considerando que el comportamiento en el ámbito personal tiene incidencia en la imagen de la institución. En particular, es necesario actuar con honestidad y respeto, de forma confiable, de buena fe y a favor del interés público.
- g) Desempeño permanente con integridad. Preservar la independencia y objetividad en su actuación. Lo anterior implica estar libre de influencias o circunstancias que comprometan, de manera real o en apariencia, el juicio profesional o la actuación imparcial;
- h) Información Pública. Evitar revelar información institucional derivada de las labores y de asuntos de gestión interna, respetando las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.
- i) Procedimiento Administrativo. El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procedimientos administrativos, debe respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a los principios de legalidad y seguridad jurídica.
- j) Procesos de evaluación. El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos de evaluación, se apegue en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.
- k) Programas Gubernamentales. El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, o a través de subordinados, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.
- l) Recursos humanos. Adquirir, mantener y actualizar los conocimientos y habilidades que garanticen la realización de las tareas especializadas de cada servidor público;
- m) Trámites y servicios. El servidor público que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en la prestación de trámites y en el *otorgamiento* de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Artículo 8.10. Las Reglas relacionadas con el entorno institucional del Ayuntamiento y Administración Pública de San Mateo Atenco, son las que a continuación se mencionan:



Debe promover el valor de la buena fe, entendida esta como el criterio de conducta al que ha de adaptarse el comportamiento honesto de los servidores públicos, procurando que el trabajo sea de forma transparente, sin dar lugar a confusiones, que pudieran hacer dudar de la legalidad y honradez de sus actos.

Debe contar con un Comité de Ética para fomentar y vigilar que los servidores públicos se conduzcan en apego al Código de Ética, Código de Conducta y Directrices para prevenir el conflicto de intereses, bajo el principio de imparcialidad.

Artículo 8.11. Las Reglas relacionadas con el comportamiento de los servidores públicos, son:

- a) Debe conducirse con rectitud, sin pretender obtener un beneficio, provecho o ventaja adicional por el empleo, cargo o comisión que desempeñe.
- b) Debe ejercer sus responsabilidades y hacer uso de sus potestades y de los recursos a su disposición únicamente en beneficio del interés público.
- c) Debe conducirse en el desempeño de sus funciones con probidad, honestidad y con total compromiso, prudencia y responsabilidad para el cumplimiento de sus objetivos.
- d) Debe ajustarse a las políticas y normas establecidas en cada uno de sus procesos.
- e) Debe cuidar y proteger el patrimonio del Municipio de San Mateo Atenco, asegurándose de que no se pierda, se dañe o se utilice indebidamente. Asimismo, debe utilizar de forma apropiada los equipos informáticos, cuentas de correo institucionales y demás recursos materiales que le sean puestos a su disposición para el desempeño de sus funciones.
- f) No debe lucrar con los recursos, conocimientos o información que se genere u obtenga como producto de su empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento y Administración Pública Municipal de San Mateo Atenco.
- g) Deben actualizarse y capacitarse en cuanto a la normativa, habilidades requeridas y conocimiento que le permitan desarrollar su trabajo con rigor técnico.
- h) Debe transmitir los conocimientos que adquiera en actividades de capacitación institucionales, con el fin de multiplicar los efectos positivos.

TITULO QUINTO

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y MEDIOS DE DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Capítulo Único

Mecanismos de capacitación y medios de difusión

Artículo 8.12. En el Plan de Capacitación y Desarrollo del Ayuntamiento y Administración Pública municipal de San Mateo Atenco se adicionarán cursos, talleres y capacitación relacionada con la política de integridad del Ayuntamiento y Administración Pública Municipal de San Mateo Atenco; es decir, sobre el Código de Ética y el Código de Conducta.

Artículo 8.13. Los Comités de Ética gestionarán cursos de capacitación en materia de integridad, e incluirá cursos específicos sobre el Código de Ética y el Código de Conducta.



Artículo 8.14. El Código de Ética y Conducta se difundirá por medio del Periódico Oficial del Ayuntamiento de San Mateo Atenco "Gaceta Municipal"; así como en las páginas oficiales de Internet del municipio de San Mateo Atenco.

Artículo 8.15. El Código de Ética y Conducta será comunicado al personal del Ayuntamiento y Administración Pública Municipal de San Mateo Atenco durante reuniones y en los medios de comunicación con los que cuente el municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Código entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Se ordena la publicación del presente Código de forma inmediata en el periódico oficial "Gaceta Municipal", fijándose una copia del mismo en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, y su difusión en la Página Electrónica del Municipio.

TERCERO. - Se abroga cualquier disposición reglamentaria de la Administración Pública de San Mateo Atenco, Estado de México, que se oponga al presente Código, así como las disposiciones contrarias de igual o menor jerarquía anteriores a su publicación.

CUARTO. - Cúmplase.

MTRA. ANA AURORA MUÑIZ NEYRA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RÚBRICA)

ARQ. J. CONCEPCIÓN ESCUTIA PORCAYO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

